



ESPAÑA

ES

11

NUMERO

253.972

21

22

FECHA DE PRESENTACION

29-10-80

Y

MODELO DE UTILIDAD

16 MAR. 1981

30 PRIORIDADES: 31 NUMERO	32 FECHA	33 PAIS
------------------------------	----------	---------

47 FECHA DE PUBLICIDAD	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="598 851 782 952">Int. Cl.³</td> <td data-bbox="790 851 1516 952">GOLC 7/00, AGAF 9/02</td> </tr> </table>	Int. Cl. ³	GOLC 7/00, AGAF 9/02
Int. Cl. ³	GOLC 7/00, AGAF 9/02		

54 TITULO DE LA INVENCION

GAFAS ANTIDESLUMBRANTES Y SEDANTES.

71 SOLICITANTE (S)

DON JOSE MIGUEL DOMINGUEZ BURGOS

DOMICILIO DEL SOLICITANTE

América, 6 - bajo - MADRID-11

72 INVENTOR (ES)

73 TITULAR (ES)

74 REPRESENTANTE

DON BERNARDO UNGRIA GOIBURU

SC/TF.

1 El Estatuto vigente sobre Propiedad Industrial, de
26 de Julio de 1929, en su texto refundido publicado el 30
de Abril de 1930, establece los caracteres de patentabili-
dad de las invenciones de tipo industrial que tienen por
5 objeto obtener ventajas sobre lo ya conocido, admitiendo
por consiguiente como patentables, las nuevas máquinas, a-
paratos, instrumentos, procesos de fabricación, etc. La am-
plitud de conceptos previstos como patentables, ha llevado
al legislador a aclarar (Artº. 46) que la enumeración con-
10 tenida en dicho cuerpo legal es puramente enunciativa y no
limitativa, haciéndola extensiva incluso a los descubrimien-
tos de tipo científico (Artº. 47).

El Decreto de 26 de Diciembre de 1947, recogiendo
la Orden de 18 de Noviembre de 1935, confirma el criterio
15 legal de que también serán patentables los instrumentos, ob-
jetos, o partes de los mismos, que aporten a la función a
que son destinados, un beneficio o efecto nuevo, y en defi-
nitiva que constituyan una mejora sustancial sobre lo ante-
riormente conocido.

20 Pues bien, a tenor de lo expuesto, y en base al ar-
ticulado que recoge los conceptos expresados, debe conside-
rarse, que la invención a que se refiere la presente memo-
ria, constituye una novedad industrial, con características
y ventajas que la hacen merecedora del privilegio de explo-
25 tación exclusiva que por ella se solicita, premiando así
los méritos de quien aporta a la industria del país una me-
jora efectiva y precisamente comprendida entre las enuncia-
das por la Ley como patentables. (Arts. 46 y 47 en relación
con el 171, en su nueva redacción afectada por la Orden de
30 18 de Noviembre de 1935).

1

La presente invención se refiere a unas gafas anti-deslumbrantes y sedantes, las cuales han sido concebidas con el fin de conseguir una correcta visión a los conductores de vehículos durante la conducción nocturna.

5

10

15

20

25

30

Sabido es que en la oscuridad, y por consiguiente durante la conducción nocturna, las pupilas de los ojos se dilatan con el fin de aumentar la capacidad de visión, lo cual provoca una fatiga en la vista que unida al cansancio y a la fatiga que sufre el conductor en la oscuridad como consecuencia de que el individuo está sometido a una mayor tensión a la habitual, puede producir y de hecho produce accidentes de circulación. Si a dicho cansancio y fatiga producido por la mayor tensión y por el cansancio de la vista en el individuo, se le añade el efecto de los focos de los vehículos que circulan en sentido contrario, incidiendo sobre la persona como unos fogonazos intermitentes y de igual modo los destellos provocados por los focos de vehículos que circulan próximos en el mismo sentido al ser reflejados por el espejo retrovisor, pues nos encontramos en el caso de que la circulación nocturna es sumamente peligrosa, todo ello provocado como consecuencia de la visión incorrecta durante la noche.

Pues bien, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto la invención propone unas gafas antideslumbrantes y sedantes que permiten al conductor una visión correcta en condiciones normales de iluminación, así como un efecto protector al deslumbramiento cuando el citado conductor se encuentra sometido a un exceso de densidad lumínica. Todo ello se traduce en una disminución del cansancio y la fati-

1 tado conductor.

5 Más concretamente y refiriéndonos al objeto reivin-
dicado, es decir a las gafas antideslumbrantes y sedantes,
se ha de decir que las mismas se constituyen a partir de
una montura convencional en cada uno de cuyos alojamientos
destinados a la ubicación de los cristales va montada una
pareja de cristales dispuestos a testa uno superiormente
sobre el otro, con la particularidad de que el cristal co-
10 locado en la parte inferior es de coloración oscura, inclu-
so negra, en tanto que el colocado superiormente es de co-
loración clara, preferentemente amarilla.

15 Es necesario hacer constar el hecho de que cada uno
de los cristales mencionados y ubicados en sus respectivos
alojamientos pueden incorporar cualquier gama de coloración
siempre que se adapten a la disposición de colores claros
para el cristal superior y colores oscuros para el inferior.
Normalmente, el usuario o conductor proyectará su ángulo de
visión a través del cristal claro, en tanto que en los mo-
20 mentos de deslumbramiento bastará con que incline sensiblemente
la cabeza hacia atrás dirigiendo el citado ángulo de
visión a través del cristal oscuro, de forma que mediante
esta sencilla operación queda asegurada una correcta visión
y un efecto de antideslumbramiento, ya que en este caso el
cristal oscuro filtra el exceso de iluminación exterior.

25 Para complementar la descripción que seguidamente se
va a realizar y con objeto de ayudar a una mejor compren-
sión de las características del invento, se acompaña a la
presente Memoria descriptiva de un juego de planos cuyas fi-
guras representan lo siguiente:

1 ra convencional de gafas en la que se aprecian, en cada uno
de los alojamientos destinados a los cristales, una pareja
de cristales, uno superior en tono claro y otro inferior en
tono oscuro.

5 La Figura 2ª muestra una vista lateral de las gafas
antideslumbrantes realizadas de acuerdo con la invención,
en la que se aprecia el cristal inferior oscuro y el cris-
tal superior claro, apreciándose tales gafas montadas sobre
el correspondiente usuario cuyo ángulo de visión está pro-
10 yectado a través del cristal claro, es decir en posición
normal.

La Figura 3ª muestra otra vista similar a la anterior
en la que la cabeza del usuario ha sido levemente inclinada
hacia atrás con lo que el ángulo de visión queda proyectado
15 a través del cristal oscuro.

A la vista de las comentadas figuras, puede observar
se como las gafas antideslumbrantes y sedantes que la inven-
ción propone se constituyen a partir de una montura conven-
cional -1- en cada uno de cuyos alojamientos destinados a
20 los cristales va montada una pareja de cristales, los cua-
les se encuentran dispuestos a testa uno superiormente sobre
el otro, de tal forma que el cristal superior -2- está rea-
lizado en coloración clara, en tanto que el cristal inferior
-3- está realizado en una tonalidad oscura, con la particu-
25 laridad de que la coloración clara del cristal superior -2-
será preferentemente amarilla, permitiendo incorporar cual-
quier gama de coloración, al igual que la coloración del
cristal inferior -3- en la que será de una tonalidad oscu-
ra, incluso negra, aunque puede así mismo adoptar cualquier

1 De esta forma cuando el usuario o conductor -4- se
coloca las gafas normalmente, éstas quedaran de tal forma
que el ángulo de visión -5- se proyectará a través del cris-
tal claro o superior -2-, cuando el referido conductor o
5 usuario adopte la posición más cómoda en su ubicación sobre
el vehículo. Por consiguiente en una conducción nocturna
sin deslumbramientos, el conductor o usuario -4- proyecta-
rá su ángulo de visión a través del referido cristal supe-
rior y claro -2-, mientras que si el aludido usuario o con-
10 ductor -4- sufre los efectos de un deslumbramiento, bastará
que éste desplace su cabeza a una posición más retrasada,
tal y como se aprecia claramente en la figura 3ª, proyectan-
do el citado ángulo de visión -5- a través del cristal os-
curo e inferior -3-, en cuyo caso evita ser cegado por el
15 citado deslumbramiento.

Finalmente, cabe resaltar que las descritas gafas
antideslumbrantes y sedantes pueden incorporarse para su
uso a unas gafas graduadas convencionales, ubicando los
cristales según la forma descrita en sendos marcos con mon-
20 turas independientes, los cuales se montan enfrentados a la
montura de la citada gafa convencional por medio de unas
uñas, grapas o cualquier otro medio de fijación intermedio.

25

30

1 Hecha la descripción a que se refiere la memoria
que antecede, es preciso insistir en que los detalles de
realización de la idea expuesta, pueden variar, es decir,
que pueden sufrir pequeñas alteraciones, basadas siempre
5 en los principios fundamentales de la idea, que son en esen-
cia los que quedan reflejados en los párrafos de la descrip-
ción hecha. En efecto, el Artículo 48 del Estatuto vigente
sobre Propiedad Industrial, establece como no patentables,
en su apartado tercero, "los cambios de forma, dimensiones,
10 proporciones y materias de un objeto ya patentado" fijando
así el criterio del legislador en el sentido de que p^{at}en-
tada una idea que pueda dar lugar a una realidad p^{rac}tica
e industrializable, nadie podrá apoyarse en ella para, a
pretexto de haber introducido ligeras modificaciones, pre-
15 sentarla como nueva y propia.

Este principio, en cuanto al alcance de la protec-
ción del objeto patentado se refiere, se halla confirmado
por numerosas Sentencias del Tribunal Supremo, y entre -
ellas, como más terminantes, en las de fechas 16 de octubre
20 de 1954, 23 de enero de 1959, 20 de marzo de 1964 y otras.

Establecido el concepto expresado, en cuanto a la
amplitud que debe darse a la protección solicitada, se re-
dacta a continuación la Nota de Reivindicaciones, de acuer-
do con lo que se establece en el último párrafo del apar-
tado tercero del Artículo 100 de la Ley, sintetizando así
25 las novedades que se desean reivindicar:

NOTA DE REIVINDICACIONES

En resumen, el privilegio de explotación exclusi-
va que se solicita, recaerá sobre las reivindicaciones si-
30 guientes:

1 1ª.- GAFAS ANTIDESLUMBRANTES Y SEDANTES, que
estando especialmente concebidas para conseguir una correc-
ta visión a los conductores durante la circulación noctur-
na, proporcionando un medio protector al deslumbramiento
5 producido por los vehículos que circulan en sentido contra-
rio así como los destellos provocados por los focos de ve-
hículos que circulan próximos en el mismo sentido, al ser
reflejados en el espejo retrovisor, todo ello con el fin de
conseguir un efecto sedante al conductor mediante un diseño
10 y colorido especial en los cristales de las aludidas gafas,
se caracterizan esencialmente porque en cada uno de los alo-
jamientos para los cristales de una montura convencional de
las repetidas gafas, se han previsto dos cristales, uno mon-
tado a testa y superiormente sobre el otro, con la particu-
15 laridad que el colocado en la parte inferior es de colora-
ción oscura, incluso negra, en tanto que el colocado supe-
riormente es de coloración clara, preferentemente amarilla
o incluso transparente.

20 2ª.- GAFAS ANTIDESLUMBRANTES Y SEDANTES, según
reivindicación anterior, caracterizados porque cada pareja
de cristales se ubican en sendos marcos o monturas indepen-
dientes, para montarse dichos marcos enfrentados en la mon-
tura de una gafa convencional, con cristales graduados por
ejemplo, a través de unas uñas, grapas o cualquier otro me-
25 dio de fijación intermedia.

3ª.- Se reivindica por último como objeto sobre
el que ha de recaer el modelo de utilidad que se solicita:
GAFAS ANTIDESLUMBRANTES Y SEDANTES.

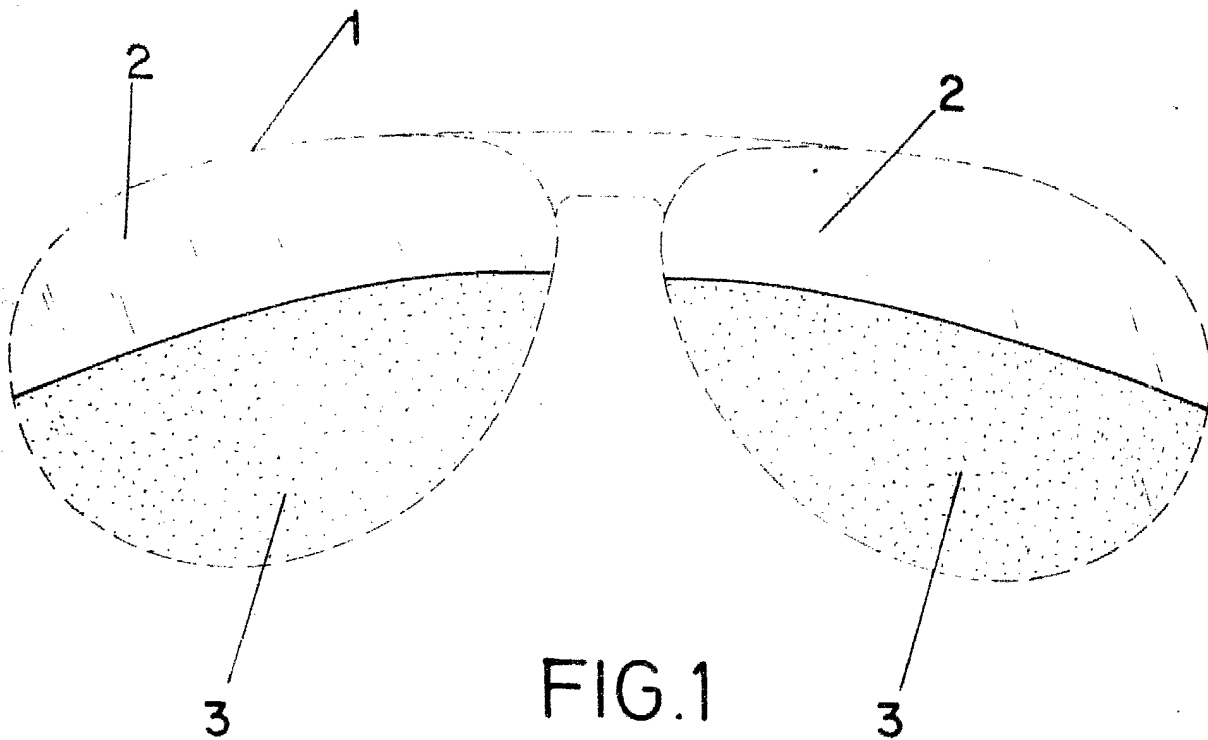


FIG. 1

ESCALA VARIABLE

Madrid, 29 de octubre de 1930

BERNARDO UNGRIA

P. P.

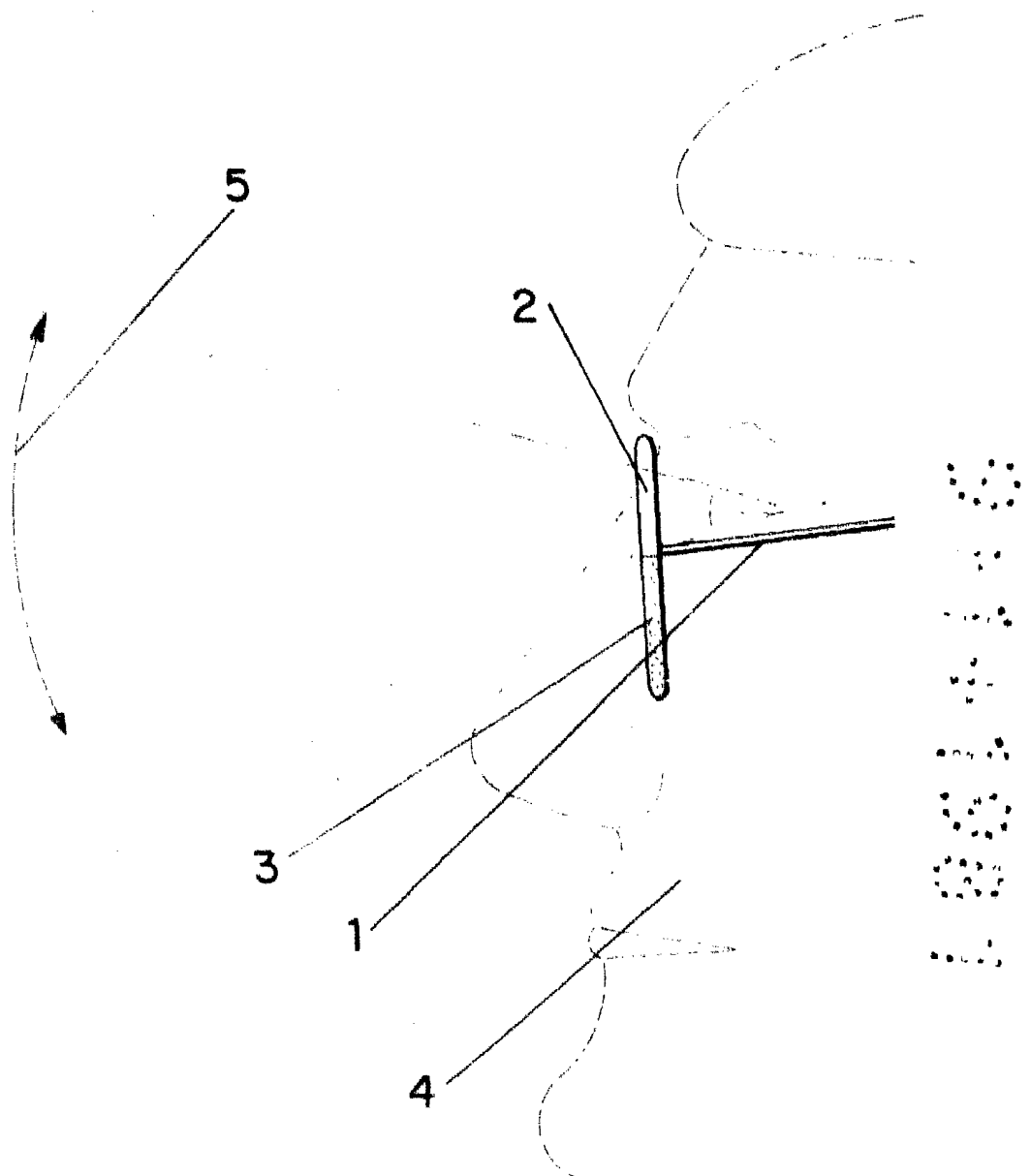


FIG. 2

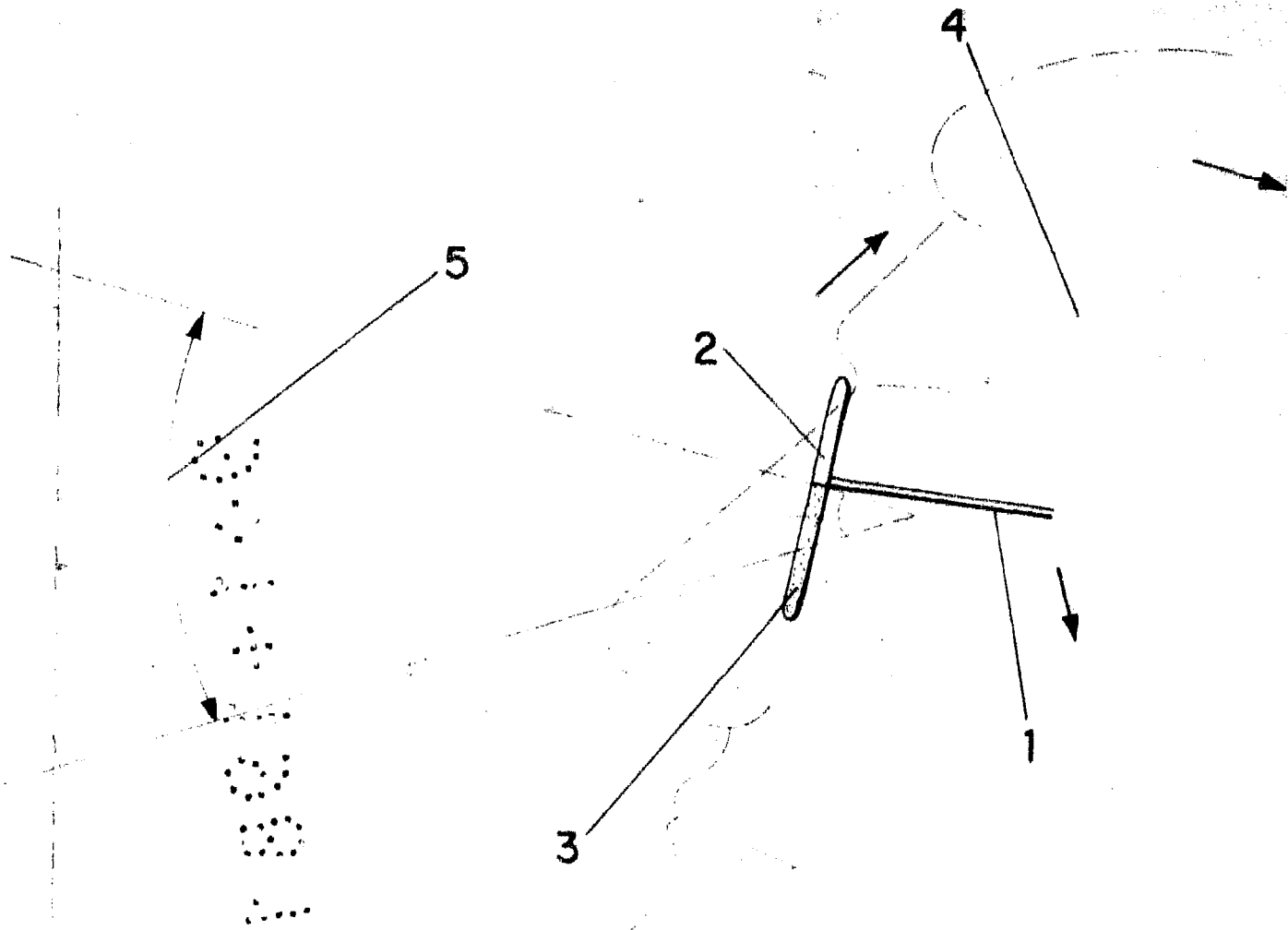


FIG. 3

ESCALA VARIABLE
Madrid, de de 197
BERNARDO UNGRIA
P. P.